

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 139-12

**QUE OTORGA A LA EMBAJADA DEL JAPÓN, LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO PROVISIONAL DE LAS FRECUENCIAS 138.0500 MHZ, 143.1500 MHZ, 1627.0000 MHZ Y 1540.0000 MHZ EN LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida por la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en el país, vía el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, ante el **INDOTEL**, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.

### Antecedentes.-

1. La **EMBAJADA DEL JAPÓN** mediante Nota Diplomática No. 142 de fecha 3 de octubre de 2012, solicitó al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, la tramitación de su solicitud a los fines de que, ésta sea autorizada a operar frecuencias del espectro radioeléctrico, con la finalidad de que dichas frecuencias puedan ser utilizadas durante la estadía en territorio dominicano de la aeronave de nacionalidad Japonesa, matrícula KC-767, esto es desde el 20 de octubre de 2012, hasta el martes 23 de octubre inclusive.
2. Mediante comunicación No. DVP 26548, con fecha 11 de octubre de 2012, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, remitió al **INDOTEL** su no objeción para la asignación de frecuencias, a favor de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana;
3. Posteriormente, el Departamento de Análisis Técnico, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000292-12 de fecha 12 de octubre de 2012, determinó la disponibilidad de las frecuencias 138.0500 MHz, 143.1500 MHz, 1627.0000 MHz y 1540.0000 MHz; que dicho informe establece que las frecuencias 138.0500 MHz y 143.1500 MHz deberán ser operadas con un ancho de banda de 25 KHz, mientras que las frecuencias 1627.0000 MHz y 1540.0000 MHz deberán ser operadas con una ancho de banda de 200 KHz;
4. En ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000301-12, con fecha 16 de octubre de 2012, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en el país, vía el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, recomendando, la expedición de las Licencias correspondientes para el uso de la frecuencias 138.0500 MHz, 143.1500 MHz, 1627.0000 MHz y 1540.0000 MHz por un período de cinco (5) días calendario contados a partir del 20 de octubre de 2012; esto así, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia y por considerar que la solicitante había cumplido con el depósito de los requisitos técnicos exigidos a tales fines por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en el país, vía el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de varias frecuencias para ser utilizadas durante la estadía en territorio dominicano de la aeronave de nacionalidad Japonesa, matrícula KC-767, esto es desde el 20 de octubre de 2012, hasta el martes 23 de octubre inclusive, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 40.4 y 40.6 del Reglamento previamente indicado;

**CONSIDERANDO:** Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”;* que, sin embargo, el referido artículo establece algunas excepciones al cumplimiento del procedimiento del concurso público, dentro de las cuales se incluyen aquellas solicitudes presentadas por las instituciones del Estado;

**CONSIDERANDO:** Que por otra parte, el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;*

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las*

*normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

**CONSIDERANDO:** Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del referido artículo, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones previamente indicado, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Radiocomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que en adición a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley, el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas, entre otros casos, por misiones diplomáticas; que en ese sentido, bastará con que la solicitud la realice el titular del cuerpo diplomático solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, ha sido remitida con su no objeción a este órgano regulador por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o*

*restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor, y en relación a la vigencia de las Licencias, el artículo 48.1 del Reglamento de Concesiones dispone lo siguiente: *“Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas.”*

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe técnico No. GR-I-000292-12 de fecha 12 de octubre de 2012, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, determinó que las frecuencias 138.0500 MHz, 143.1500 MHz, 1627.0000 MHz y 1540.0000 MHz, se encuentran disponibles en la actualidad, razón por la cual podrían ser utilizadas por la **EMBAJADA DEL JAPÓN** con ocasión de la estadía en territorio dominicano de la aeronave de nacionalidad Japonesa, matrícula KC-767, esto es desde el 20 de octubre de 2012, hasta el martes 23 de octubre inclusive; que sin embargo, las frecuencias 138.0500 MHz y 143.1500 MHz debía operar con un ancho de banda de 25 KHz, mientras que las frecuencias 1627.0000 MHz y 1540.0000 MHz operarían con un ancho de banda de 200 KHz;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, en fecha 16 de octubre de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000301-12, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los estudios y análisis descritos previamente, la asignación de las frecuencias 138.0500 MHz, 143.1500 MHz, 1627.0000 MHz y 1540.0000 MHz, a favor de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en el país para ser utilizadas por un período de cinco (5) días calendario contados a partir del 20 de octubre de 2012, con ocasión de la estadía en el país de la aeronave de nacionalidad Japonesa, matrícula KC-767, toda vez que dichas frecuencias se encuentran disponibles y que fueron completados todos los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de la licencia correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en el país las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 138.0500 MHz, 143.1500 MHz, 1627.0000 MHz y 1540.0000 MHz, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso provisional de las mismas durante la estadía en el país de la aeronave de nacionalidad Japonesa, matrícula KC-767, esto es, cinco (5) días calendario contados a partir del desde el 20 de octubre de 2012;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Nota Diplomática No. 142 con fecha 3 de octubre de 2012, mediante la cual la **EMBAJADA DEL JAPÓN** solicita formalmente al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** la tramitación de su solicitud de asignación provisional de frecuencias;

**VISTA:** La comunicación No. DVP 26548 depositada en el **INDOTEL** en fecha 11 de octubre de 2012 mediante la cual el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, remite sin objeción al **INDOTEL**, la solicitud de asignación de frecuencias;

**VISTO:** El informe técnico GR-I-000292-12 de fecha 12 de octubre de 2012, suscrito por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El Memorando No. GR-M-000301-12 de fecha 16 de octubre de 2012, instrumentado por el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el presente expediente administrativo de la **EMBAJADA DE JAPÓN**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en el país, las correspondientes Licencias, a los fines de que ésta pueda usar de manera provisional las frecuencias 138.0500 MHz y 143.1500 MHz con un ancho de banda de 25 KHz, así como las frecuencias 1627.0000 MHz y 1540.0000 MHz con un ancho de banda de 200 KHz.

**SEGUNDO: DISPONER** que las frecuencias descritas en el Ordinal "Primero" de esta Resolución, no podrán ser utilizadas con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias otorgadas a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) días calendario, contados a partir del 20 de octubre de 2012, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones;

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del Reglamento de Concesiones, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

**SEXTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción provisional de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en el Registro Especial que guarda esta institución para los servicios privados de radiocomunicación.

/...continuación y firmas al dorso.../

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

Firmados:

**Carlos Amarante Baret**  
Presidente del Consejo Directivo

**Alejandro Jiménez**  
En representación del  
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Nelson Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo

**Roberto Despradel**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Teresita Bencosme de Ureña**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo